



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA
DEMANDADO:	FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00046-00
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE

Mediante proveído de fecha Diciembre Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago de la manera siguiente:

“Líbrese mandamiento de pago a favor de MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA, contra FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de Deuda con el ICETEX.

2. Además de lo anterior, las sumas de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) por concepto del valor de MATRICULA DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DE LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.

3. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por concepto de cuota de sostenimiento, tal como quedo pactado y acordado mediante ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN bajo Radicado 077- 2024 suscrito en la ciudad de Valledupar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – FUNDACIÓN VÍCTOR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS.

4. Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) mensuales.”

Vencido el término para contestar la demanda, observa el despacho, que el ejecutado FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO, no propuso excepciones y se ALLANÓ a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2o, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Llévase adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada **FAITIN JOSÉ GALLEG0 BELEÑO**, fijándose como agencias en derecho, la suma que resulte del 7% de la liquidación del crédito. Las demás liquídense por secretaría si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Zuleta de Peinado', written in a cursive style.

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ